



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro

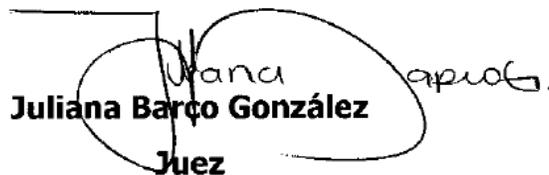
Radicado: 2024-00565

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará la razón por la cual afirma que la demandada tiene domicilio en Medellín, si en el propio pagaré se dice que su domicilio es Bucaramanga y existe una dirección de ese Municipio, a la par, que es el lugar de cumplimiento de la obligación y de otro lado se habla de dos direcciones de notificación de ese demandado en Bucaramanga y otra en Medellín. Aunado a lo anterior, en los documentos que reposan en los anexos también se hace alusión a una dirección de Bucaramanga y no se menciona la dirección de Medellín.
2. Al igual, se allegará poder otorgado en debida forma, ya que el endoso en procuración no es posible establecer la firma digital, máxime que el pagaré no se otorgó de esa forma.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, **_9** abril

2024 ____, en la fecha, se
notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09bc2751af2d54609bdfcedf24cd690889b0cd7f20f5016a5c58292f8eaf7d2**

Documento generado en 08/04/2024 02:12:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>